

Calendario para el cómputo de las exportaciones realizadas, de aplicación a los créditos para la financiación del capital circulante de las Empresas exportadoras

Mes de presentación a las Entidades de crédito y ahorro (durante el año «N»)	Período completo al que corresponden las exportaciones		Mes de presentación a las Entidades de crédito y ahorro (durante el año «N»)	Período completo al que corresponden las exportaciones	
Enero	Agosto año «N-2»	a julio año «N-1»	Julio	Febrero año «N-1»	a enero año «N»
Febrero	Septiembre año «N-2»	a agosto año «N-1»	Agosto	Marzo año «N-1»	a febrero año «N»
Marzo	Octubre año «N-2»	a septiembre año «N-1»	Septiembre	Abril año «N-1»	a marzo año «N»
Abril	Noviembre año «N-2»	a octubre año «N-1»	Octubre	Mayo año «N-1»	a abril año «N»
Mayo	Diciembre año «N-2»	a noviembre año «N-1»	Noviembre	Junio año «N-1»	a mayo año «N»
Junio	Enero año «N-1»	a diciembre año «N-1»	Diciembre	Julio año «N-1»	a junio año «N»

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8491

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se modifica el artículo 2.º, número 3, del Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión; Entidad gestora de la Seguridad Social.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La eficaz ejecución de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Salud exige disponer, para emplear al máximo los servicios del Cuerpo Sanitario del Instituto Nacional de Previsión, de un instrumento dinámico que lleve a cabo una adecuada ordenación, vigilancia y control de la asistencia sanitaria. Para el logro de estos objetivos resulta conveniente modificar el artículo 2.º, 3, del Estatuto de Personal del extinguido Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978, de forma que pueda contratarse personal interino que, con tal carácter, cubra vacantes de las Escalas del citado Cuerpo Sanitario cuando apremiantes, excepcionales y graves circunstancias así lo demande.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

El artículo 2.º, número 3, del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978, queda redactado así:

«3. El personal contratado para prestar servicios propios de los funcionarios de plantilla del Instituto Nacional de Previsión, pertenecientes a los Cuerpo Auxiliar, Subalterno y Sanitario, en sus distintas Escalas, se registrará exclusivamente por los contratos que haya formalizado, precisándose en ellos las normas del presente Estatuto que les sean de aplicación. Dentro de este personal será preceptiva la distinción específica entre personal interino y eventual.

Es personal interino:

a) El que, cuando las necesidades del servicio lo exigieran, sea contratado para sustituir a funcionarios durante la ausencia de éstos por razón de enfermedad o accidente, servicio militar, excedencia forzosa, así como por cualquier otra causa que obligue a reservar la plaza al ausente.

El contrato se formalizará por escrito y expresará necesariamente el nombre del funcionario sustituido y la razón de su ausencia, extinguiéndose de modo inexcusable, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna, cuando se reintegrara el funcionario a quien sustituya o éste causara baja, por cualquier motivo de los establecidos en este Estatuto, en la plantilla orgánica de la localidad en que prestase servicio.

b) El que, en casos de extrema necesidad, sea contratado para ocupar vacantes de plantilla hasta que sean cubiertas reglamentariamente.

En este caso, el contrato también se formalizará por escrito y expresará necesariamente la plaza vacante a desempeñar, extinguiéndose a la terminación de aquél sin necesidad de preaviso y sin indemnización alguna.

Es personal eventual:

El que se contrate para atenciones urgentes que no tengan carácter normal y permanente y que no puedan ser atendidas por personal de plantilla. La duración de los contratos no podrá exceder de seis meses y su carácter es improrrogable, quedando obligado el Instituto Nacional de Previsión a notificar con quince días de antelación a dicho personal la terminación del contrato, sin derecho a indemnización por ningún concepto.

Tendrán preferencia absoluta para la contratación como interinos o eventuales los opositores que, habiendo tomado parte en las pruebas de selección que se determinan en el artículo 21, II, hayan superado la puntuación mínima exigida en las bases de la oposición y por el orden de prelación de la puntuación alcanzada.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dibs guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. señores Subsecretario del Departamento, Directores generales del Departamento, Interventor general de la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Salud.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

8492

ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se acuerda el cese de don José Cora Rodríguez como Inspector Provincial de Juzgados de Distrito de Orense

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Orense don José Cora Rodríguez, por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector Provincial de Juzgados de Distrito de aquella provincia que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.